

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPTO. PROTECCION AGRICOLA
SUB. DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE INGRESO DE
GRANOS DE MAÍZ (*Zea mays*), PARA
CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN,
DESDE PARAGUAY Y MODIFICA
RESOLUCIÓN N° 2677 DE 1999.

EXENTA

SANTIAGO, 21 SEP 2004

3505

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003 y N° 2677 de 1999, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y



CONSIDERANDO:

Que los análisis de riesgo de plagas que potencialmente podrían ser transportadas por granos de maíz, desde Paraguay, permiten incorporar a este país a la resolución N° 2677 de 1999.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución N° 2677 de 1999; en el sentido de incorporar para la especie *Zea mays* (Maíz), el origen y requisito fitosanitario que se señala a continuación:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Maíz (<i>Zea mays</i>)	Paraguay	La partida se encuentra libre de la plaga <i>Cathartus quadricollis</i> (Coleoptera: Silvanidae)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ASL

DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
Departamento Jurídico
Departamento de Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo

DIRECTOR NACIONAL
CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL